



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia Piso 6°  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sentencia: 096.

Liquidatorio: 011.

Valledupar, Cesar, uno (1) de septiembre dos mil veinte (2020).

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE  
COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: LILIAN BEATRÍZ LÓPEZ TINOCO.

DEMANDADO: HENRY JOSÉ SILVA GUTIÉRREZ.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2007-00345-00.

#### ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda en el trámite de liquidación de sociedad patrimonial de los compañeros permanentes LILIAN BEATRÍZ LÓPEZ TINOCO y HENRY JOSÉ SILVA GUTIÉRREZ.

#### ANTECEDENTES

Por sentencia de 20 de septiembre de 2008<sup>1</sup>, este Juzgado declaró la existencia de la unión marital de hecho entre los señores LILIAN BEATRÍZ LÓPEZ TINOCO y HENRY JOSÉ SILVA GUTIÉRREZ, como consecuencia de la anterior decisión, la conformación y disolución de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

La etapa de liquidación inició a petición de la señora LILIAN BEATRÍZ LÓPEZ TINOCO para surtirse en el mismo expediente, procediéndose a su trámite con proveído de 10 de noviembre de 2016 (fl. 242), ordenando el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial (fl. 296), acto que una vez realizado, se fijó en varias oportunidades fecha para audiencia de inventario y avalúos de los bienes y deudas sociales, diligencia que finalmente se celebró (fl. 871), donde habiendo sido objetado finalmente se aprobó conforme a lo previsto por el artículo inc. 4 artículo 501-1. G. del P., quedando activo cero (0) y pasivo (0).

#### CONSIDERACIONES

Encontrándose ejecutoriada la diligencia de inventario y avalúos, se observa, que en audiencia celebrada el 21 de noviembre de 2018 se declararon probadas las objeciones propuestas por el apoderado judicial de la parte demandada y se

---

<sup>1</sup> Fls. 143 a 148, Cuad. 1.

ordenó excluir del inventario de bienes las partidas relacionadas como activos, aprobándose en cero activos y cero pasivos (fl. 1309 - 1310), decisión contra la que interpuso recurso de apelación declarándose desierto por auto de 25 de febrero de 2019 (fl. 1340), posteriormente la actora solicita suspensión del proceso por prejudicialidad, negada con decisión de 28 de marzo de 2019 (1345 a 1347), así como el recurso de apelación, concediéndose la queja interpuesta contra la misma, estimándose bien denegado el recurso por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar por auto de 21 de enero de 2020. Por lo tanto, procedente resulta dictar sentencia dando por liquidada la sociedad patrimonial en razón a que no se viabiliza la etapa posterior del proceso, como sería el decreto de la partición (art. 507 C. g. del P.), pues, ante la ausencia de activos y pasivos, existe sustracción de materia para ello. Así las cosas, el despacho procederá a declarar liquidada la sociedad patrimonial que conformaron los compañeros permanentes LILIAN BEATRÍZ LÓPEZ TINOCO y HENRY JOSÉ SILVA GUTIÉRREZ.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA, de Valledupar, Cesar, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE

PRIMERO: Declarar liquidada la sociedad patrimonial de los compañeros permanentes LILIAN BEATRÍZ LÓPEZ TINOCO y HENRY JOSÉ SILVA GUTIÉRREZ.

SEGUNDO: Archivar el expediente una vez alcance firmeza esta sentencia, previa anotación respectiva.

Notifíquese y cúmplase

A.A.C.

**Firmado Por:**

**Roberto Arevalo Carrascal**

**JUEZ**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-  
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**402e51e0d8b0d0e552d69a2398d0a0839d620d1a3a93fa30d31edf24941a2a17**

Documento generado en 01/09/2020 04:48:49 p.m.